



Expediente N° 08001-31-53-014-**2021-00038**-00.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de Filiación Extramatrimonial y alimentos, instaurado por Andrea Castiblanco Donofrio, a través de apoderado judicial, en contra de Alexander Andrés Medina Posada, en el que se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto del 2021.

BETTY CASTILLO CHING.
SECRETARIA.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES.

Examinado el libelo primigenio, nos encontramos con que este asunto corresponde a un proceso de Filiación Extramatrimonial y alimentos, en el que funge como demandante Andrea Castiblanco Donofrio y demandado Alexander Andrés Medina Posada.

Resulta menester indicar por este Despacho, que el artículo 22 del C.G.P., que trata sobre la competencia de los jueces de familia en primera instancia, es claro en señalar entre otros asuntos de su competencia “...la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” Por su parte, el artículo 21 de la misma obra señala en su numeral 7 que es competencia del Juez de Familia “... la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.” (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

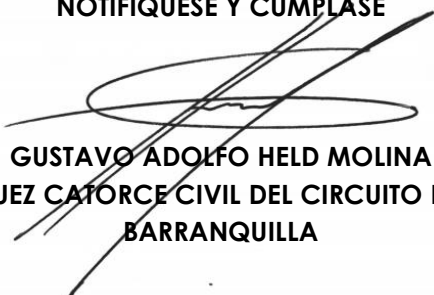
Dando alcance al texto normativo transcrito, y considerando que, en este caso, lo pretendido por la actora es la filiación de su menor hijo y fijación de alimentos, se evidencia fehacientemente que la competencia es de los Jueces de Familia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes citados, por lo que se procederá con el rechazo de la presente demanda, y se ordenará su remisión junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, instaurada por Andrea Castiblanco Donofrio, a través de apoderado judicial, en contra de Alexander Andrés Medina Posada, por falta de competencia, de conformidad a lo anteriormente expuesto.
- 2.-** Remítase, la presente demanda, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida ante los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla.
- 3- RECONOCER**, suficiente personería al doctor Andrés Alberto De La Hoz Romero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.691.153 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 249.710 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, **11 DE AGOSTO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **100**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria